«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la re-presentación procesal de la Entidad «Kalorik Indola, S. A." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de di-ciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, que de cises de febrero de mil novecientes setenta y siete, que denegó la marca internacional número cuatrocientos diecisiete mil ciento veintiocho, "Kalorik" contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas a

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre c 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace 11091 público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 12.334; nombre, «Mestanza»; mineral, plomo, plata y cinc; cuadrículas, 293, y términos municipales, Mestanza y Puertollano.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978. Ciudad Real, 1 de marzo de 1982.—El Director provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Orense, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión 11092 de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 3.982; nombre, «Santa Marina»; mineral, caolín y bentonita; hectáreas, 300; término municipal, Ginzo de Limia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Mínería de 25 de agosto de 1978. Orense, 1 de marzo de 1982.—El Director provincial, Alfredo Cacharro Pardo.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Energia, por la que se autoriza el establecimiento de la linea provisional en «T» a 400 KV., desde «Compostilla II» al circuito 1, «Puentes-Montearenas», solicitada por «Empre-11093 sa Nacional de Electricidad, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en León a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley

2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea provisional en «T» a 400 KV., desde «Compostilla II» al circuito 1, «Puentes-Montearenas», el primer tramo de línea aérea trifásica de un solo circuito a 380 kilovatios, que corresponde al circuito definitivo de salida del grupo 5.º de la central térmica de «Compostilla II» hasta la subestación, conjunto con el del grupo 4.º, y un segundo tramo utilizando los apoyos existentes correspondientes a la salida a 220 KV. de la central al circuito «La Lomba-Compostilla» propiedad de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad

Anónima», finalizando en el pórtico 14 bis (apoyo número 4) de la línea de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», circuito «La Lomba-Compostilla II», actualmente en servicio a 220 KV., y con aislamiento para 380 KV. Dispondrá de conductores de aluminio-acero, tipo «Cardinal», en disposición duplex, de 546.1 aluminio-acero, tipo «Cardinal», en disposición duplex, de 546.1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable a tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. La longitud es de 860 metros, afectando el trazado al término municipal de Cubillos del Sil.

La finalidad es dar salida a la producción del grupo cuarto de la central térmica «Compostilla II» con carácter provisional. Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energia.

11094

RESOLUCION de 27 de abril de 1982, de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, por la que se publican los créditos del número 1.º, apartado bl. y los avales del número 2.º de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de noviembre de 1981, concedidos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto-ley 9/1981, de 6 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, y en el punto tercero del acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1981, deben publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» los créditos del número 1.º del apartado b) y los avales del número 2.º de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de noviembre de 1981, concedidos a cada Empresa. La Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, en

sus reuniones de 9 y 31 de marzo de 1982, acordó conceder los créditos citados y avales a las Empresas y en las cuantías que

a continuación se relacionan:

	Importe Pesetas
Créditos:	
«Química Vinílica, S. A.»	154.000.000 160.300.000
Avales:	
«S. A. Viladomíu»	100,000.000 20,700,000 1,000,000,000

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de abril de 1982.—El Director general, Jerónimo Angulo Aramburu.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11095

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por el Tribunal Supremo en el recur-so de apelación número 45.850, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Luzdivina Mel López.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de octubre de 1981, sentencia firme en el recurso de apelación número 45.850, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administra-tivo promovido por doña Luzdivina Mei López, sobre concentra-ción parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre concentración parcelaria en la zona

de Corbelle, municipio de Pastoriza (Lugo), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José
Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11096

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por el Tribunal Supremo en el re-curso de apelación número 46.780, interpuesto por doña Francisca Braña Díaz.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de noviembre de 1981, sentencia firme en el recurso de apelación número 40.780, interpuesto por doña Francisca Braña Dia. sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso de apelación, promovido por el Procurador don Gabriel Bánchez Malingre, en nombre y representación de doña Francisca Braña Díaz, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción (Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos la misma por ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tendio a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11097

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.814, interpuesto por «Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de octubre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.814, interpuesto por «Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles», sobre establecimiento de precios máximos de venta al público de determinados aceites de semillas; sentencia cuya parte dispositivo dios aci.

«Fallamos: Que, previa declaración de su admisibilidad, de-bemos destimar y destimamos el recurso contencioso interpuesto por la "Asociación Nacional de Envasadores de Aceites Comesti-bles" contra el Real Decreto ciento uno/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero, el cual declaramos conforme a de-recho en cuanto señaló el precio máximo de venta al público de aceite de girasol de la cantidad de noventa pesetas, y debemos confirmar y confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.» costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecreario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11098

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 352/77, interpuesto por doña Marta Fuentes Dominguez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con into. Sr.: Habiendose dictado por el fribunal Supremo, con fecha 13 de octubre de 1981, sentencia firme en el recurso de apelación número 46.008, promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 352/77, interpuesto por doña María Fuentes Domínguez, sobre plantación forestel, contenia cuya porte dispositiva dica así. ción forestal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso ordinario de apelación, promovido por la Abogacia del Estado, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos la misma por ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José

Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11099

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.575, inter-puesto por don Mariano Roca de Togores y Caba-

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de noviembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.575, interpuesto por don Mariano Roca de Togores y Caballero, sobre imposición de multa por corta de encinas sin autorización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Destimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos setenta y cinco, interpuesto contra la Orden del Mi-nisterio de Agricultura de cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar, como confirmamos, el men-cionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, absolviendo a la Administración; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José

Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11100

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone onder de 2 de marzo de 1802 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.471, interpues-to por «Sociedad Cooperativa Católico-Agricola», Fundación «Francisco Lara».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de octubre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.471, interpuesto por «Sociedad Cooperativa Católico-Agrícola», Fundación «Francisco Lara», sobre sanción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa del Campo "Sociedad Cooperativa Católico-Agrícola", Fundación *Francisco Lara", contra la resolución del Consejo del Instituto Nacionai de Denominaciones de Origen, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la inadmisiblidad de dicho recurso contencioso-administrativo por haberse presentado el escrito inicial del mismo fuera del plazo establecido para ello; sin expresa imposición de costas.* para ello; sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José

Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11101

se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.480, interpuesto por la comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda y por la Compañía mercantil «La Pinilla, Sociedad Anónima». ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de octubre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-